



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E23820(861)2020

455 16

DICTAMEN: _____ / _____

ACTUACIÓN:

Fija doctrina.

MATERIA:

Estatuto de Salud. Permiso sin goce de remuneraciones.

RESUMEN: No resulta jurídicamente procedente utilizar un permiso sin goce de remuneraciones para ejercer el cargo de Directora de un Cesfam en otra corporación municipal, sin perjuicio de las consideraciones expuestas en el presente oficio.

ANTECEDENTES:

- 1) Correo electrónico de 15.11.2022.
- 2) Instrucciones de 17.05.2021 de la Sra. Jefa de la Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 3) Ordinario N°128 de 25.02.2021 del Sr. Director Regional del Trabajo de Valparaíso.
- 4) Ordinario N°1046 de 23.03.2021 del Sr. Jefe del Departamento Jurídico y Fiscal.
- 5) Ordinario N°330 de 28.01.2021 de la Sra. Jefa de la Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 6) Ordinario N°2460 de 03.09.2020 de la Sra. Jefa de la Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 7) Ordinario N°1620 de 12.05.2020 de la Sra. Jefa de la Unidad de Pronunciamientos, innovación y Estudios Laborales.
- 8) Ordinario N°434 de 08.04.2020 del Sr. Director Regional del Trabajo de Valparaíso.

FUENTES: Artículos 15,17 y 33 Ley N°19.378.

CONCORDANCIA: Dictamen N°2417/135 de 25.07.2002; N°4299/072 de 01.10.2010.

SANTIAGO, 30 MAR 2023

DE: DIRECTOR DEL TRABAJO

A: SR. TOMÁS LAGOMARSINO GUZMÁN
confusamvina@gmail.com
AV. VALPARAÍSO N°429, OF. 14
VIÑA DEL MAR

Mediante presentación de 02.03.2020 Ud. denuncia ante la Contraloría General de la República que la funcionaria Sra. Leyla Astorga se desempeñaría simultáneamente como Directora de dos Cesfam diferentes, pertenecientes uno a la Corporación Municipal de Viña del Mar y el otro a la Corporación Municipal de Valparaíso. Agrega que en la primera entidad estaría haciendo uso de un permiso sin goce de remuneraciones. Dicho órgano contralor derivó su presentación a esta Dirección por tener competencia respecto de las entidades empleadoras que son personas jurídicas de derecho privado.

Al respecto, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 15, inciso 1°, de la Ley N°19.378, prescribe:

“La jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales. Se distribuirá de lunes a viernes, en horario diurno y continuo, comprendido entre las 08 y 20 horas, con tope de 9 horas diarias. Esta distribución no será aplicable a aquellos funcionarios cuya jornada ordinaria y normal de trabajo, por la naturaleza de los servicios que prestan, deba cumplirse fuera de los horarios precitados, sujetándose, a dichos efectos, a la modalidad de distribución que hubieren pactado en sus respectivos contratos. No obstante, podrá contratarse personal con una jornada parcial de trabajo, de acuerdo con los requerimientos de la entidad administradora, en cuyo caso la remuneración será proporcional a la jornada contratada. Sin embargo, para los funcionarios señalados en las letras d), e) y f) del artículo 5° de esta ley, el contrato por jornada parcial no podrá ser inferior a veintidós horas semanales.”

Del precepto transcrito se desprende que en el sistema de salud municipal la jornada máxima es de 44 horas semanales. Pero podrá recurrirse a la contratación en jornada parcial con ciertas limitaciones respecto de determinadas categorías funcionarias contempladas en las letras d), e) y f), no aplicables a este caso.

Ahora bien, en la especie se consulta si una Directora de Cesfam puede desempeñarse en ese cargo en distintas corporaciones municipales con jornadas de 22 horas semanales en cada una de ellas, utilizando un permiso sin goce de remuneraciones.

Sobre este particular, el artículo 17, incisos 2°, 3° y 4° de la Ley N°19.378, dispone:

“Asimismo, podrán solicitar sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, hasta tres meses de permiso en cada año calendario.

El límite señalado en el inciso anterior, no será aplicable en el caso de funcionarios que obtengan becas otorgadas de acuerdo a la legislación vigente.

Los funcionarios regidos por esta ley, que fueren elegidos alcaldes en conformidad a lo dispuesto en la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, tendrán derecho a que se les conceda permiso sin goce de remuneraciones respecto de las funciones que estuvieren sirviendo en calidad de titulares, por todo el tiempo que comprenda su desempeño alcaldicio.”

De la norma anterior se colige que el personal regido por la Ley N°19.378 puede gozar de un permiso sin goce de remuneraciones, por un período máximo de tres meses por año calendario, por motivos particulares, límite que no será aplicable en el caso de aquellos dependientes que obtengan becas otorgadas de acuerdo a la legislación vigente y de quienes fueren elegidos alcaldes.

Por otra parte, esta Dirección ha señalado mediante Dictamen N°5028/235, de 10.08.1995, que la expresión “año calendario” debe entenderse como aquel período de doce meses a contar del 1° de enero al 31 de diciembre, ambos inclusive, en contraposición a la expresión “anual” que se utiliza en otras ocasiones.

De esta manera, cabe señalar que el permiso sin goce de remuneraciones que puede utilizar el funcionario de la atención primaria de salud, por regla general, tendrá una duración máxima de tres meses dentro del respectivo año calendario. Así se ha pronunciado esta Dirección mediante Dictamen N°4299/072, de 01.10.2010.

Por otra parte, el artículo 33, inciso 2°, de la Ley N°19.378, establece:

“El nombramiento de Director de establecimiento de atención primaria de salud municipal tendrá una duración de tres años. Con la debida antelación se llamará a concurso público de antecedentes, pudiendo postular el Director que termina su período.”

De la norma anterior se deriva que el cargo de Director de establecimiento de atención primaria de salud, como es el caso de una Directora de Cesfam, tiene por ley una duración de 3 años, de suerte tal que en ningún caso podría quedar cubierto por un permiso sin goce de remuneraciones, que tiene una duración máxima de tres meses por año calendario.

Sin perjuicio de lo antes indicado cabe considerar también que esta Dirección ha señalado mediante Dictamen N°2417/135, de 25.07.2002, que deben considerarse incompatibles entre sí los empleos desempeñados simultáneamente por un funcionario de la atención primaria de la salud en dos corporaciones municipales, con jornadas ordinarias que, en conjunto, exceden las 44 horas semanales.

Dicho pronunciamiento agrega que producto de esa incompatibilidad cesará el funcionario en el cargo anterior al empleo que origina la incompatibilidad.

Además, esta incompatibilidad puede ser constitutiva de la causal de terminación de los servicios contemplada por el artículo 48, letra b) de la Ley N°19.378.

Como se trata en este caso de jornadas parciales en distintas entidades, que no exceden en conjunto de 44 horas semanales, ello sería concordante con la doctrina del dictamen antes citado, que señala que sólo hay incompatibilidad cuando se excede de las 44 horas semanales, lo que en la especie, no ocurriría de acuerdo con los antecedentes de que se dispone. Sin embargo, cabe señalar que habrá compatibilidad en la medida que la distribución de las respectivas jornadas no coincida la una con la otra, pues de ocurrir lo anterior sí existiría incompatibilidad además de incumplimiento de horario y permanencia en el lugar de trabajo. De esta manera, la incompatibilidad dependerá tanto de la jornada de trabajo que la funcionaria tenga pactada con cada una de las corporaciones municipales como de su correspondiente distribución.

Por lo anterior, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas, doctrina administrativa y normas legales citadas cumpla con informar a Ud. que no resulta jurídicamente procedente utilizar la figura del permiso sin goce de remuneraciones para ejercer el cargo de Directora de un Cesfam en otra Corporación Municipal por cuanto la ley fija un máximo de tres meses por año calendario para hacer uso de este beneficio y el cargo de Director de establecimiento de atención primaria de salud municipal tiene una duración de tres años de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N°19.378, sin perjuicio de las demás consideraciones expuestas en este oficio

Saluda atentamente a Ud.,



PABLO ZENTENO MUÑOZ
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO



NPS/LBP/MSGC/msgc

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Boletín
- Departamentos y Oficinas Nivel Central
- Sr. Subdirector
- XVI Regiones
- Inspecciones Provinciales y Comunes
- Sr. Jefe de Gabinete Sra. Ministra del Trabajo y Previsión Social
- Sr. Subsecretario del Trabajo